



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2011-2004-AA/TC  
HUAURA  
MARTHA JULIA LA ROSA FABIÁN

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de noviembre del 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Martha Julia La Rosa Fabián contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 165, su fecha 20 de abril de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2003, la recurrente interpone acción de amparo contra la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.º 052-2003-UH, de fecha 11 de setiembre de 2003, en virtud de la cual se le instaura proceso administrativo disciplinario, argumentándose que su ascenso a la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva ha contravenido las disposiciones de la Ley Universitaria. Asimismo, alega que con el inicio de dicho proceso administrativo se amenaza con rebajarlo de categoría y, por ende, con disminuir sus remuneraciones; a que se le obligará a devolver el dinero que percibió en su condición de docente principal; agregando que cabe la posibilidad de que se lo suspenda en sus funciones o se la separe definitivamente del cargo.

La emplazada contesta la demanda señalando que el ascenso de la demandante ha infringido el artículo 48.º, inciso a), de la Ley Universitaria.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura declara improcedente la demanda, por considerar que el proceso de amparo no es la vía adecuada para ventilar lapretensión; que la actora no ha acreditado haber agotado la vía administrativa, y que la resolución cuestionada ha sido expedida por autoridad competente.

La recurrida confirman la apelada, por considerar que no se ha agotado la vía administrativa.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**FUNDAMENTOS**

1. La resolución cuestionada no vulnera derecho constitucional alguno, toda vez que constituye una potestad propia de la autoridad universitaria instaurar procesos administrativos disciplinarios. De otro lado, el investigado podrá ejercer su derecho de defensa, conforme al artículo 139.º, inciso 14), de la Constitución Política del Perú.
2. Con relación a la alegada amenaza de violación de derechos constitucionales, debe resaltarse que la amenaza debe ser cierta y de inminente realización, requisitos que no se cumplen en el presente caso, pues, de lo actuado no se evidencia que, a pesar del tiempo transcurrido, el proceso administrativo instaurado contra la demandante haya concluido.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto al cuestionamiento de la Resolución Rectoral N.º 052-2003-UH, e **IMPROCEDENTE** respecto a la alegada amenaza de violación de derechos constitucionales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**REVOREDO MARSANO**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**